

ACTA 37

Asunto	Sustitución de medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad y suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria
Radicado	11.001.60.00253.2010.84162
Postulado	Jimmy Alberto Jurado Silva
Fecha/hora	Miércoles, 28 de febrero de 2018. 1:37 p.m.
Solicitada	Por el defensor del postulado

Para efectos de registro se verifica la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Postulado: Jimmy Alberto Jurado Silva, C.C. 9.801.532 de Génova – Quindío, recluso en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Palmira - Valle, quien participa por el sistema de video conferencia; **Fiscal Dieciocho Delegado de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Carlos Alberto Camargo Hernández, quien interviene por el sistema de video conferencia desde la ciudad de Cali; **Defensor:** Jairo Viáfara Mariaca, C.C.16.661.710 de Cali - Valle y T.P. 78.422 del C.Sup.J., calle 11 5-61, oficina 304, edificio Valer, Cali, 889 21 99 y 320 816 31 94, quien interviene por el sistema de video conferencia desde la ciudad de Cali.

La Magistratura deja constancia: Que asiste en calidad de observador el doctor Mario Javier Pérez Arias, Asesor Jurídico Especializado para la Justicia Transicional de la Agencia para la Reincorporación y Normalización; que se citó a múltiples representantes de víctimas así como al representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas, sin que hasta este momento hayan concurrido y siendo facultativa su asistencia se proseguirá con la diligencia; y, que Profesional Especializado adscrito al Despacho suscribe certificación que se incorporará a la actuación que da cuenta sobre la situación jurídica y el estado actual del proceso seguido al

postulado, por tanto, si la información allí consignada es correcta se tendrá por acreditada en este asunto.

Acto seguido el Magistrado concede el uso de la palabra al bloque de la defensa para que presente y sustente su solicitud, quien precisa que de acuerdo con la certificación expedida por el señor Fiscal Dieciocho Delegado, el señor **JIMMY ALBERTO JURADO SILVA**, ingresó a las Autodefensas Unidas de Colombia del Bloque Calima el 23 de septiembre de 2000, en Caicedonia – Valle del Cauca, que fue capturado el 29 de agosto de 2001; que ha sido convocado a múltiples versiones libres individuales y colectivas; y, que cuenta con las siguientes medidas de aseguramiento:

N°	Despacho	Fecha medida	Acta
1	Magistrado Control de Garantías de Bogotá 2010-84162	15.05.12	N.A.
2	Magistrado Control de Garantías de Bogotá 2013-0014	19.09.13	N.A.
3	Magistrado Control de Garantías de Medellín (Adición)	11.05.17	72

El Magistrado interrumpe al defensor para que organice su intervención, por tanto, le solicita que demuestre que el postulado lleva privado de su libertad en un establecimiento penitenciario y carcelario sometido al control del Estado Colombiano, en este caso a través del INPEC, un lapso igual o superior a los 8 años de prisión y que esa detención lo ha sido por hechos cometidos durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armado al margen de la ley, igualmente que esos ocho años se contarán a partir de su postulación.

Retomando el uso de la palabra el defensor señala que el señor **JIMMY ALBERTO JURADO SILVA**, alias El Gringo, tal como lo certificó la Fiscalía se desmovilizó en forma colectiva el 18 de diciembre de 2004; fue postulado por el Gobierno Nacional mediante el oficio OFI110-6097-DJT-0330 del 25 de febrero de 2010, por el Ministerio del Interior y de Justicia, lo que quiere decir que hasta el día de hoy, teniendo en cuenta la fecha en que se da la postulación del señor **JURADO SILVA**, se encuentran superados los 8 años de privación de la libertad tal como lo exige la Ley 975 de 2005.

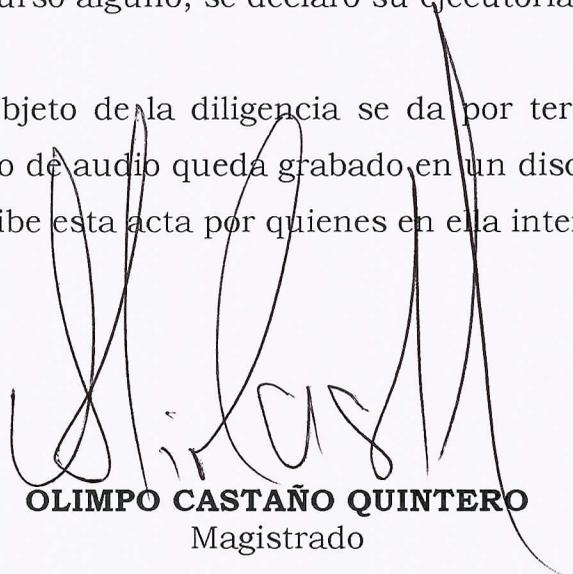
El Magistrado le interpela para que manifieste cómo prueba la postulación de **JIMMY ALBERTO JURADO SILVA**, ya que a la Fiscalía no le corresponde certificar las postulaciones, al respecto el defensor afirma que toda la documentación fue remitida por el postulado a la Magistratura y que él solo cuenta con la certificación expedida por la Fiscalía Dieciocho.

La Magistratura le significa al defensor que el Despacho una vez revisada la carpeta no encuentra ni el documento que acredita la postulación del señor **JIMMY ALBERTO JURADO SILVA**, como tampoco la certificación a la que ha hecho alusión, si ellos no se pueden incorporar a la actuación no hay con qué tener soporte para la pretensión; el profesional del derecho manifiesta que entiende claramente y expresa que como se elevó otra solicitud con los mismos fines ante el Magistrado con función de Control de Garantías de Bogotá, doctor José Manuel Bernal Parra, y para no generar desgaste, recopilaría los elementos necesarios para sustentarla ante dicho Tribunal, el próximo 5 de marzo de 2018, a las 2:00 p.m.

Por lo anterior, el Despacho ordenó desglosar toda la documentación aportada en este trámite de sustitución de la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad y la suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria y remitirla a más tardar el día de mañana, por correo certificado, al doctor Jairo Viáfara Mariaca, a la Calle 11 5-61, oficina 304, Edificio Valer en Cali – Valle.

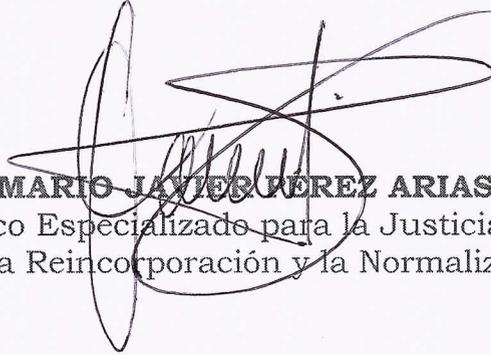
Esta decisión queda notificada en estrados y al tratarse de una orden de mero trámite o impulso procesal respecto de la cual no procede la interposición de recurso alguno, se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 2:10 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 37 del 28 de febrero de 2018.



MARIO JAVIER PÉREZ ARIAS
Asesor Jurídico Especializado para la Justicia Transicional
Agencia para la Reincorporación y la Normalización – A.R.N.

Participan por el sistema de videoconferencia:

Postulado : **ROBERT ENRIQUE OVIEDO YAÑEZ** (Palmira - Valle)

Defensor : **JAIRO VIÁFARA MARIACA** (Cali)

Fiscal : **CARLOS ALBERTO CAMARGO HERNÁNDEZ** (Cali)

